



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), con atento informe que fue allegada solicitud de emisión de primeras copias que presten merito ejecutivo dentro de las presentes diligencias. Sírvase proveer. **La Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 850013105001-2018-00029-00
DTE: HERNAN DIAZ BARON
DDO: R&R ASOCIADOS DEL LLANO S.A.S. Y OTRO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las diligencias, se

DISPONE

Como resulta procedente a solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, y de esta manera lo permite el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se Dispone la legalización del desarchivo del presente proceso, y se ordena la emisión de primera copia autentica que preste merito ejecutivo del acta de conciliación celebrada en la audiencia realizada el día 11 de marzo de 2020, a partir de las 08:30am, junto con la GRABACION de dicha audiencia.

Cumplase por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

lcgr

El Juez, JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Este auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97584d14b934327d6512e55b0c7d851f347e8d90c3c13e0ca41a35864a4c33a0**
Documento generado en 10/09/2020 05:31:52 p.m.



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se han recibido las diligencias del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00062-00**
Demandante: **JOSE ADELFO ESTEPA YUNADO**
Demandado: **PETREX Y EQUION**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial que mediante decisión de fecha 8 de septiembre de 2020, dispuso:

"PRIMERO: Aprobar la transacción suscrita entre JOSE ADELFO ESTEPA YUNADO y la sociedad PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA, sobre la totalidad del litigio. SEGUNDO: Declarar terminado el proceso laboral adelantado por JOSE ADELFO ESTEPA YUNADO contra PETREX S.A. Sucursal Colombia y EQUION ENERGIA LIMITED. TERCERO: Sin condena en costas conforme a lo expresado en la parte motiva. CUARTO: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."

Consecuencia de lo anterior, y conforme al acuerdo aprobado por el superior, se dispone ordenar la entrega del título judicial a favor del demandante JOSE ADELFO ESTEPA YUNADO, a través de su apoderado judicial por contar con la facultad de recibir, título No. 486030000192941 que la parte demandada PETREX SA SUCURSAL COLOMBIA consignó el 14 de agosto de 2020.

En firme la presente decisión archívense las diligencias, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.025** Hoy, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3312aed29eff9cf145bf86e5f1203dabfc2604b32b57b4ffb8be9ab761cc4404**
Documento generado en 10/09/2020 06:07:45 p.m.

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020), informándole atentamente que se encuentra pendiente por resolver petición allegada por el Apoderado de la parte Demandante, sobre la expedición de copias auténticas que presten mérito ejecutivo. **Sírvase proveer.** La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE
Yopal-Casanare, Diez (10) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : **Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00286-00**
DEMANDANTE : **MARÍA ESPERANZA IZQUIERDO PLAZAS**
DEMANDADO : **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la petición realizada por el Apoderado de la parte actora, y teniendo cuenta que de conformidad con el del Art. 114 del C.G.P. resulta viable acceder a dicha solicitud, procédase **al desarchivo** de las diligencias y a la expedición de las piezas procesales solicitadas por el interesado con la anotación de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo y con la constancia de ejecutoria.

Déjense las anotaciones correspondientes y cumplido el presente ordenamiento, vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 025**, hoy once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 12-60 Piso 2° Yopal - Casanare

j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a1f611d2b302d5bc2312f39d0e427b2c67d50c02f7f8a731b
b8e1a976e63652**

Documento generado en 10/09/2020 05:29:47 p.m.

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare

j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la parte ejecutante solicita la presente fecha la terminación del proceso por pago total. - Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Laboral No. 2018-00319-00

Demandante: ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA

Demandado: TRABAJOS TEMPORALES LIMITADA

ASUNTO A DECIDIR

Entra el despacho a resolver la petición elevada por el apoderado de la parte demandante correspondiente a la terminación del proceso por pago total de la obligación, argumentando que el ejecutado no presenta deuda alguna a la fecha y por consiguiente solicita el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Respecto a la terminación por pago, el Código General del Proceso aplicable por remisión al derecho laboral, estatuye:

Art. 461. Terminación del Proceso por Pago. ...Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según sea el caso. ...”

Adicionalmente, el Dr. Hernán Fabio López Blanco señala en su libro “Código General del Proceso, Parte Especial”¹:

“Se trata de una manifestación unilateral del ejecutante o de su apoderado respecto de la cual no es menester que la misma esté coadyuvada por el ejecutado ni requiere de previo traslado al mismo para efectos de su aceptación, de modo que al juez le basta admitirla y disponer la terminación del proceso, así en la práctica sea usual que este memorial igualmente lo suscriba el ejecutado, lo que es diverso a que deba hacerlo o manifestar previamente su anuencia...”

Cuando el proceso finaliza por pago de la obligación, no se está dentro de las hipótesis propias del desistimiento, que implica no seguir la actuación aun cuando no se haya cumplido con la obligación por el expreso querer del demandante. La terminación es simplemente la manifestación que se hace el juez acerca de que hubo pago total, es decir cuando se cumplió la prestación por lo que se ejecuta, lo que también conlleva las costas.”

Observado el plenario, encuentra esta judicatura que el apoderado principal del demandante tiene las facultades expresas de recibir, transigir, presentar fórmulas de arreglo o pago, desistir, entre otras, profesional del derecho quien suscribe la petición de terminación por pago. Además, encuentra esta judicatura que dentro del proceso aún no se ha ordenado el remate de bien alguno, ni hay liquidación en firme. Aunado a ello, afirma la parte actora por intermedio de su apoderado, encontrarse paga en su totalidad la obligación.

¹ LOPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte Especial. Dupre Editores. Bogotá D.C. 2017. Pág. 671.



Visto lo anterior, encuentra esta judicatura que el pedimento elevado se ajusta a las normas antes transcritas, razón por la cual se procederá a declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el archivo de las diligencias, así como el levantamiento de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA** contra **TRABAJOS TEMPORALES LIMITADA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las desanotaciones del caso en los libros radicadores.

CUARTO: Sin condena en costas judiciales

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 025**. Hoy, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea440eb8b04fcc3fb008160f089425773f2e69184621c0c496ff556d0e6ad927**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Documento generado en 10/09/2020 06:38:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, el presente proceso con atento informe que fue allegada solicitud de reiteración de medida cautelar mediante correo electrónico de 07 de septiembre de 2020, en el que solicita igualmente se emita sentencia, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00022-00

Demandante: **ANTONIO JOSE ESCOBAR MARTINEZ**

Demandado: **RODRIGO PRIETO LAVERDE**

Habiendo sido admitida la demanda dentro de este proceso el catorce (14) de Febrero de dos mil Veinte (2020), encuentra este Despacho que no se encuentra pendiente resolver solicitud de medidas cautelares de 19 de julio de 2019, Resuelto en auto de 27 de febrero de 2020: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j01lctoyopal_cendoj_ramajudicial_gov_co/EQougl5fTeZAhpe9vn9g54wBp44lfW0AZSvy2v2YFIZVxw?e=9jqyTf

Tratándose el presente proceso de un **proceso ordinario laboral de primera instancia**, y contando con regulación propia, se ve excluida la aplicación de normas del CGP, DEBIENDO DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 85 A del CPLSS, sin que para el caso en concreto cuente la solicitud con los requisitos para tal fin, al no estarse acreditando el riesgo inminente de insolvencia del demandado, ni mucho menos los medios de prueba con los que pretende demostrar la misma, y en general por no argumentar ninguno de los eventos en los que a solicitud de parte el Juez podrá imponer caución para garantizar las resultas del proceso, lo cual procede en situaciones taxativas y al no haberse realizado la solicitud conforme lo estipulado en la referida norma, por lo que deberá estarse este Despacho a lo decidido en el auto en mención.

Frente a la solicitud de emisión de sentencia, se esta este Despacho igualmente a lo ordenado y decidido mediante esa decisión de 27 de febrero de 2020, en el que se le solicito impulsar la notificación al demandado. En consecuencia no hay lugar aun a términos de audiencia del artículo 77 y 80.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0025** Hoy, once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3a5148df2ab65f76cedc0646b3c1593a5387823052a363e977c0ea27caaa7b23

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia
Yopal - Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

**Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare**

Documento generado en 10/09/2020 05:32:46 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), informando que el presente proceso de la referencia cuenta con auto que autorizo el retiro de demanda y ordeno el archivo. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral No. 2019-00032-00
Demandante: MARTHA CECILIA GALVIS BECERRA
Demandado: **UNION TEMPORAL JAC UNAMOS UT integrada por: GRUPO UNAMOS SAS, JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ; y solidariamente contra DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Conforme a constancia secretarial y revisado el expediente, encontramos que la apoderada de la parte demandante solicito el retiro de la demanda a fin de agotar previamente reclamación administrativa ante el DEPARTAMENTO DE CASANARE, la que mediante auto de 24 de abril de 2019, fue autorizada, ordenando la entrega de los documentos que la apoderada solicitare y el archivo de los restantes, y registro de constancias de la pretensión de la apoderada.

A la fecha la apoderada de la parte demandante no ha solicitado la entrega de documento alguno, por lo que bastando solo con haber manifestado su voluntad de retiro de demanda, se ordena **DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a auto de 24 de abril de 2020.

Déjense sin valor ni efecto las actuaciones de notificación y contestación surtidas con posterioridad a la anterior decisión.

lcgr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ **JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA**

LA SECRETARIA, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 025**. Hoy, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b088fab9739f75d16cc239bcfba89e74221bd581827fdf3d85642673f8ef8466

Documento generado en 10/09/2020 06:39:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020), informando que el presente proceso de la referencia cuenta con auto que autorizo el retiro de demanda y ordeno el archivo. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** Secretaria

JUZGADO PRIMERO (1º) LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral No. 2019-00037-00

Demandante: AUDELIA RIVERA ROA

Demandado: **UNION TEMPORAL JAC UNAMOS UT integrada por: GRUPO UNAMOS SAS, JERXEN ALEXANDER CORONADO GAMEZ; y solidariamente contra DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Conforme a constancia secretarial y revisado el expediente, encontramos que la apoderada de la parte demandante solicito el retiro de la demanda a fin de agotar previamente reclamación administrativa ante el DEPARTAMENTO DE CASANARE, la que mediante auto de 24 de abril de 2019, fue autorizada, ordenando la entrega de los documentos que la apoderada solicitare y el archivo de los restantes, y registro de constancias de la pretensión de la apoderada.

A la fecha la apoderada de la parte demandante no ha solicitado la entrega de documento alguno, por lo que bastando solo con haber manifestado su voluntad de retiro de demanda, se ordena **DAR CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE ARCHIVO** de las presentes diligencias, conforme a auto de 24 de abril de 2020.

Déjense sin valor ni efecto las actuaciones de notificación y contestación surtidas con posterioridad a la anterior decisión.

lcgr

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 025**. Hoy, Once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m., fijándolo en la página web de la rama judicial, dispuesta para tal fin, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd2900c935f5d22bb235db1cb4b3154979514f403efe195a049a7fdd3ffe8506

Documento generado en 10/09/2020 06:40:12 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy diez (10) de septiembre de 2020, informando atentamente que se encuentra pendiente señalar fecha para evacuar audiencia en la cual se resuelva de plano el grado jurisdiccional de consulta. Sírvese proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de septiembre de 2020

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL EN CONSULTA No. 850014105001-2019-00263-01

Demandante: Luz Herminda Merchán Torres C.C. 23.415.599

Demandado: Jhon Libardo Bermúdez

Visto el informe secretarial que antecede, fíjese fecha y hora para efectos de llevar a cabo la audiencia en la cual se desatará el grado jurisdiccional de consulta contemplado en el art. 69 del CPLSS, en consecuencia se señala el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veinte (2020) a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025 . Hoy, once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aedf0ffdab25538ddaf79b616d6ae9ebdd26aee207d8089197283264c0cdf6a

Documento generado en 10/09/2020 05:37:31 p.m.

Palacio de Justicia Carrera 14 No. 13 - 60 Piso 2º
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que la parte pasiva propuso excepciones dentro del presente asunto. Asimismo, la parte ejecutada JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ ha formulado recurso de reposición contra la decisión que ordenó librar mandamiento de pago. Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. **PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2019-0330-00**
Ejecutante: **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM**
Ejecutado: **JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ**

Frente a estudio de recurso de reposición allegado por la parte ejecutada **JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ**, el pasado 27 de febrero de 2020, habiéndose notificado personalmente del auto que libro mandamiento de pago, objeto de recurso, el 21 de febrero de 2020, este Despacho procedería a ordenar su traslado si no evidenciara que fue allegado extemporáneamente. En consecuencia se rechaza de plano por extemporáneo el recurso de reposición anteriormente descrito.

La misma fecha en escrito separado es allegada por la parte demandada **JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ**, a través de su apoderado, escrito de excepciones de mérito, frente a las que se decide tener por contestada dentro del término y en legal forma la demanda, por parte de **JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ**.

Y de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada **JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ**, córrase en traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación que por estado se haga de esta decisión. Realícese su fijación en el espacio TRASLADOS en la página web de la rama judicial, la misma fecha de la notificación por ESTADOS de la presente decisión.

Reconózcase poder especial amplio y suficiente al Doctor ANDRES FABIAN CRUZ CARDENAS como apoderado de la parte ejecutada **JOSE DANIEL FERREIRA MUÑOZ**, conforme a memorial de poder allegado el 27 de febrero de 2020, con los límites y las facultades allí expuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr.

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025 . Hoy, once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria
--

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef55999d5823616fd152ccf95f7f1d383c2ba8fa800ad9d0ee3f4f7def4c2817

Documento generado en 10/09/2020 05:35:48 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy diez (10) de Septiembre de Dos mil veinte (2.020), informándole atentamente que una vez realizada la devolución de la demanda al apoderado de la parte actora, se encuentra pendiente por ordenar el archivo de las diligencias. **Sírvase proveer.**
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, Diez (10) de Septiembre de Dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 2020-00069-00
DEMANDANTE : SANDRA LORENA CRUZ QUINTERO
DEMANDADO : UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, THE LOUIS BERGER GROUP Y DEPARTAMENTO DE CASANARE

Visto el informe secretaria que antecede y teniendo en cuenta que se cumplió con la devolución de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante como se ordenará mediante auto de fecha treinta (30) de Julio de dos mil veinte (2020), procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando anotación y registros del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes mediante **ESTADO No. 025**, hoy once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2.020), siendo las 7:00 a.m. La Secretaria, **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

Firmado Por:

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Carrera 14 No. 1360 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a142b5f19ccdbe1b7bf26f909027dd8147965905b762d4d22164c5a31b85c784

Documento generado en 10/09/2020 05:29:03 p.m.

*Carrera 14 No. 1360 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias hoy diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando que el apoderado del demandante no presentado escrito de subsanación de demanda en término, Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA No. 2020-118

DEMANDANTE: ANA ISABEL NIÑO RAMÍREZ.

DEMANDADO: AUDICAL LTDA y solidariamente contra el DEPTO DE CASANARE.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias observa esta judicatura que mediante providencia del nueve (9) julio de dos mil veinte (2020) el Juzgado dispuso devolver el escrito de demanda y sus anexos a la parte demandante; lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso primero del art. 28 de CPTSS, disponiendo igualmente otorgar el término de cinco (5) días para efectos de subsanar lo señalado.

Ahora bien, dentro del término dispuesto en la providencia señalada, el apoderado no aporta escrito de subsanación alguno, por lo que encuentra el Despacho que no se corrigieron las falencias que le fueran indicadas en el mencionado auto, persistiendo las inconsistencias allí expresadas.

En estas condiciones y dado que no se encuentra subsanada la demanda antes señalada, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

En efecto, con la entrada en vigencia de la oralidad laboral, lo que se pretende al momento de revisar los requisitos y forma de presentación de la demanda es permitir que las partes puedan hacer uso de sus derechos al debido proceso, con agilidad y veracidad, iniciando desde la misma demanda y por supuesto con la contestación de la demanda, en donde el demandado debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos y pretensiones planteadas, por lo que es desde el mismo momento de la admisión de la demanda es que se exige la claridad necesaria para evitar eventuales confusiones que dificulten el normal desarrollo de las diligencias, es por lo anterior que en el presente asunto se toma esta determinación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **DEMANDANTE:** ANA ISABEL NIÑO RAMÍREZ. **En contra de** AUDICAL LTDA y solidariamente contra el DEPARTAMENTO DE CASANARE, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025. Hoy, once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria

Firmado Por:

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

966882f51b4ba8642a6938be422473b6d4e2a4b72977f15d15a84fae1a3b6572

Documento generado en 10/09/2020 05:33:36 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que se encuentra pendiente resolver sobre su subsanación de demanda, Sírvese proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal, Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00119-00

DEMANDANTE: EDUARDO MOLINA.

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA MAFERMO LTDA con NIT. 900192786-8 y solidariamente contra BAVARIA S.A. con NIT. 860005224-6.

Habiendo sido ordenada devolución de demanda mediante auto de 16 de julio de 2020, notificado el día siguiente, siendo radicada subsanada el 27 de julio de 2020, mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado.

En consecuencia, encuentra este Despacho que fue allegada en término. Una vez estudiado el líbello petitorio, y teniendo en cuenta que fue allegado con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de 04 de junio de 2020, que comenzó a regir a partir de su promulgación, encuentra además el Juzgado que se hallan reunidas las exigencia de los Art. 25, 25 A, 26, 28 y 31 del CPTSS, en consecuencia, **téngase por subsanada y ADMÍTASE** la presente demanda instaurada por EDUARDO MOLINA., mediante apoderado Judicial, en contra de COMERCIALIZADORA MAFERMO LTDA con NIT. 900192786-8 y solidariamente contra BAVARIA S.A. con NIT. 860005224-6., para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare entre las partes la existencia de un contrato de trabajo, y se ordene el pago de salarios, cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, prima de servicios, indemnizaciones por terminación sin justa causa y por no pago de salarios y prestaciones y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

Notifíquese este proveído en forma personal a los demandados a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente, se le informará a la parte demandada que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda al correo electrónico de este juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo electrónico del demandante y/o su apoderado y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado "PRUEBAS EN PODER DEL DEMANDADO", so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS.

Podrá entonces la parte proceder a remitir el correo electrónico de envío de comunicación de notificación personal, y de ser necesario la comunicación de notificación por aviso, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención y en concordancia con la normatividad laboral procesal anteriormente enunciada, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Reconózcase y téngase al Doctor JORGE EDUARDO BARRERA V. C.C. N° 74.750.864 de Aguazul T.P. N° 126.625 del C.S.de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0025 . Hoy, once (11) de Septiembre de dos mil Veinte (2020), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria
--

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81269ec1fe91809f3fc1f13c04383f78b4973adf6b1ba64be5f2f97db64144f9

Documento generado en 10/09/2020 05:36:42 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. **2020-00199-00**

Demandante: **JULIO ENRIQUE CARDENAS**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial el señor JULIO ENRIQUE CARDENAS, instaura demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, en contra del DEPARTAMENTO DE CASANARE, con el fin de que le sea reconocida la existencia de una verdadera relación laboral entre las partes, y como consecuencia de ello se reconozca y pague las prestaciones sociales tales como cesantías, interés sobre las cesantías, prima de servicios y vacaciones, el pago a los aportes al Sistema de Seguridad Social en pensión y salud, indemnización por falta de pago, la indemnización por despido sin justa causa, y las demás acreencias laborales a las que haya lugar, que afirma le asisten al demandante, de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, una vez revisado el texto de la demanda, este Despacho se abstiene de su admisión y en consecuencia dispone su **DEVOLUCIÓN** a la parte demandante como lo prescribe el artículo 28 inciso primero del CPTSS, para efectos de su corrección, toda vez que presenta los siguientes defectos:

1. En el acápite de PRETENSIONES DECLARATIVAS, el despacho señala de forma general, que se debe corregir, conforme a lo estipulado en el artículo 25 numeral 6 del código CPTSS, toda vez que pueden llevar a que se presenten confusiones o evasiones al momento de contestar la demanda. Entonces, se especifica, además, que los errores a corregir son los siguientes:
 - En la pretensión TERCERA, se pide al libelista que separe e individualice cada contrato celebrado por el demandante, con el fin de que se declare todas y cada una de las relaciones laborales que este celebró, con el fin de no generar errores y confusiones al momento de contestar la demanda, o de ratificarse en el pedimento, se solicita adicionar el acápite de los hechos mencionando las razones de continuidad que sustenten esta pretensión.

De otro lado, entendiendo que luego de la pandemia que transcurre ha requerido un nuevo actuar en la humanidad, y que ello ha obligado a cambiar la forma en que nos relacionamos, cuestión de la cual no es ajena la administración de justicia, hoy más que nunca se debe procurar hacer de los trámites legales realmente acciones eficientes y eficaces, por lo cual se solicita de los apoderados su aporte enérgico para un mejor proveer.

Acorde a esto, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicara pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo.

Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda (julio-08-2020), que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CESAR ORLANDO TORRES TOBO, para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante el señor JULIO ENRIQUE CARDENAS, conforme al memorial radicado junto con la demanda, y con las facultades allí conferidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

L.A.J.S

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0025**. Fijándolo el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria.

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d807880272aef9c0aedecbb1d466006b4f462978ff36c5fec5e147bd41913b5

Documento generado en 10/09/2020 06:41:02 p.m.



Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvasse proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.** Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso Ordinario Laboral – Seguridad Social No. **2020-00200-00**

Demandante: **MONICA LUCIA GOMEZ SERRANO**

Demandado: **COLPENSIONES – COLFONDOS - PORVENIR**

Una vez estudiado el líbello petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente **DEMANDA**, instaurada por **MONICA LUCIA GOMEZ SERRANO**, mediante apoderado Judicial, en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, COLFONDOS S.A FONDO DE PENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare LA INEFICACIA del su traslado de régimen, así como el reconocimiento y pago de su pensión de jubilación o vejez con la asignación más favorable.

Notifíquese por secretaría este proveído en forma personal a COLPENSIONES conforme lo normado en el PARAGRAFO del artículo 41 del CPTSS. Igualmente se ordena notificar a FONDOS DE PENSIONES COLFONDOS S.A Y FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A, este proveído en forma personal a impulso del interesado de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuenta con el término de diez días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, y adviértasele que junto con la contestación deberá allegar las documentales solicitadas en el acápite de la demanda denominado “PRUEBAS MEDIANTE OFICIO”, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a los demandados que la contestación deberán aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a dicho correo, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.

Infórmese del presente trámite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación a lo normado en el art. 610 del CGP, para lo cual se le remitirá oficio notificándole la presente providencia. Por secretaría realícese el presente trámite.



Reconózcase y téngase al Doctor ANDRES SIERRA AMAZO como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

L.A.J.S

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0025**. Fijándolo el once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO YOPAL

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e6360309abb6e3889e45684778afa6cd13f8967f79953877d2926b6df2bb82

Documento generado en 10/09/2020 06:09:04 p.m.